

RESOLUCIÓN No. 10
(Neiva, 14 de marzo de 2022)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de nombramiento de junta directiva y de representantes legales, contenida en el acta No. 004 del 2022, de la entidad denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO CALAMO PITALITO HUILA**, identificada con Nit. 901.272.521-0, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Acta No. 004 del 2022, de fecha 20 de febrero de 2022, correspondiente a la Asamblea General ordinaria, fue radicada para su estudio jurídico el día 03 de marzo de 2022, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio se ha observado lo siguiente:

Se indica en el acta 004 del 2022, que la fecha de convocatoria fue realizada “*el jueves, 10 de febrero, 2022 a través de llamadas telefónicas y mensajes de WhatsApp a cada uno de los usuarios tarea realizada por la secretaria del acueducto*”. De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación necesaria para el desarrollo de la reunión y órgano competente para efectuar dicha convocatoria, ya que la misma debió haberse efectuado con al menos quince (15) días calendario de anticipación, por parte de la junta directiva a través de su representante legal, lo anterior en virtud a la disposición estatutaria señalada en el artículo 14, el cual a su tenor dispone:

“ARTÍCULO 14. LAS ASAMBLEAS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

14.1. LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la sede principal de la Junta administradora o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de (15) días calendario, en el cual se indique el día, hora y sitio de la reunión. (...)”



Así las cosas, como se puede evidenciar en el conteo del plazo transcurrido entre la fecha de la convocatoria (10 de febrero de 2022) y el día de la reunión (20 de febrero de 2022) solamente transcurrieron 9 días calendario, dado que para efectos de la antelación no se cuenta ni el día el que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.

Cabe anotar que, en lo relacionado a esta regla de la antelación, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere: *“Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que, atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este”*.

Por otro lado, también se advierte el incumplimiento de las disposiciones estatutarias relacionadas con el órgano competente para convocar, pues según consta en el acta, la convocatoria la realizó la “secretaria del acueducto”, cuando debió hacerlo la Junta Directiva, a través de su Representante legal tal como señalan sus estatutos.

SEGUNDO: De igual forma, sin que esto constituya la causal que erige la presente devolución de plano, resultaba importante que la entidad aclarara la composición de la junta directiva, pues de conformidad con el artículo 18 de los estatutos, este órgano está conformado por 4 miembros (presidente, vicepresidente, tesorero y secretario), pero en el desarrollo del punto 3 del orden del día, están designando a 5 personas.

TERCERO: Las anteriores falencias en el acta No. 004 de fecha 20 de febrero de 2022 (en especial la relacionada con la convocatoria) nos impiden proceder con el registro de la solicitud de inscripción de nombramiento de junta directiva y de representantes legales, en virtud de lo establecido en el numeral **2.2.2.2.2.** de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que ordena: *“Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.”*
Negrilla fuera de texto original.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de nombramiento de junta directiva y de representantes legales, contenida en el acta No. 004 del 2022, de fecha 20 de febrero de 2022, de la entidad denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO CALAMO PITALITO HUILA**, identificada con Nit. 901.272.521-0, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor ADELMO ANACONA ITAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4698224, en calidad de representante legal o a su suplente, así como a la señora RUBIELA RODRIGUEZ CABRERA identificada con cédula de ciudadanía N° 36283436, en calidad de solicitante del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, adelantar las actuaciones tendientes a proceder con la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción y demás conceptos, incorporados en los Recibos de Caja No. S001092297 y S001092310, con código de barras 709915 y 709918 respectivamente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS.
Secretario Jurídico.

Proyectó: Ana Pérez.